



20254200595241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado #: 20254200595241

Fecha: 21/02/2025 7:23:03

GD-F-007 V.25

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señora

EVELIA CARO ENCISO

Agua de Dios, Cundinamarca

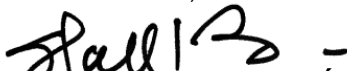
Asunto: Comunicación del auto de apertura y pruebas SSPD No. 20254200058576 del 14/02/2025 expediente SSPD No. 2025420380503026E.

Respetada señora:

Atentamente se comunica que mediante el acto administrativo SSPD No. 20254200058576, proferido por la Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordenó la apertura de la actuación administrativa de que trata el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, referido al trámite de verificación de negativa de disponibilidad inmediata del servicio de acueducto y alcantarillado, **para el predio con código catastral 2500101000000221004500000000 y matrícula inmobiliaria 150-7835 ubicado en la dirección Cinco (5) Barrio Los Fundadores, del Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA.**

Se advierte respetuosamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, contra el acto administrativo que se comunica no procede recurso alguno.

Cordialmente,



MARIA STELLA GARZÓN BARRERA

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057965 de 14 de diciembre del 2020 y No. 20201000057315 del 09/12/2020, modificada por la Resolución No. 20211000096695 del 19/04/2021.

Anexo: Copia del acto administrativo SSPD No. 20254200058576

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos – DTGAA

Aprobó: María Stella Garzón Barrera – Directora DTGAA

La Superservicios, comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno, los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35

Código postal: 110221

PBX (601) 691 3005. Fax (601) 691 3059

ssp@superservicios.gov.co

Línea de atención (601) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales.

Bogotá. Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte # 6N – 14 Ed. Porvenir, piso 2. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 410010



20254200058576

VI-F-014 V.2

Página 1 de 4

**AUTO DE APERTURA Y PRUEBAS SSPD No. 20254200058576 DEL 14/02/2025 9:16:30
EXPEDIENTE SSPD No 2025420380503026E**

“Por el cual se verifica una negativa de solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere la Resolución SSPD 20241000320875 de 04 de julio de 2024 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento establecido en el artículo 34 y siguientes del capítulo I título III de la Ley 1437 de 2011, y

I. CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que de conformidad con lo establecido en el último inciso del citado artículo 2.3.1.2.7, ibídem, la actuación que adelante la SSPD frente a la negativa del prestador a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, se surtirá de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que mediante Resolución SSPD No. 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

II. ANTECEDENTES

Mediante el radicado SSPD No. 20245290299782 del 23/01/2024, la Empresa INGENIERIA Y GESTIÓN DEL AGUA S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT No. 900546589-4, (en adelante La Empresa), remitió a esta entidad la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado (Oficio: ING-321-2024) para un predio con código catastral 250010100000002210045000000000 y matrícula inmobiliaria 150-7835 ubicado en la dirección Lote Cinco (5) Barrio Los Fundadores, en el Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA, solicitada por EVELIA CARO ENCISO para el Proyecto VERDE DE LA MONTAÑA para 91 viviendas.

A partir de la información proporcionada, la Empresa indicó que la negativa para otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado se fundamenta en que, por lo expuesto en el expediente remitido y en consecuencia al no contar con redes matrices con la capacidad de atender la expansión del sistema y satisfacer correctamente las necesidades mínimas de la población actual y tampoco contar con los recursos para mejorar dichas condiciones INGEAGUA SAS ESP no puede garantizar la disponibilidad de servicio para desarrollos urbanísticos nuevos, ni del proyecto en estudio.

Sin embargo, en el radicado de la solicitud no se presenta evidencia concreta que sustente de manera adecuada la decisión de negativa de los servicios solicitados por la señora EVELIA CARO ENCISO. En este sentido, resulta imprescindible que la empresa aclare con precisión los aspectos técnicos, jurídicos y económicos relacionados con los sistemas de acueducto y alcantarillado en el municipio.

Por lo anterior, una vez visto el contenido de la comunicación en mención, y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por La Empresa para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por la señora EVELIA CARO ENCISO, se hace necesario dar apertura a la actuación administrativa de que trata el Artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a La Empresa, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Datos completos de identificación del predio, como mínimo: número de la matrícula inmobiliaria, el número o código catastral, nomenclatura y, de ser posible, las coordenadas.
 - b. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.
 - c. Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.
 - d. Informe en el que enuncie los planes y/o proyectos de inversión contenidos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado -POIR-, que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio. Precise el alcance de los proyectos, cronograma estimado de ejecución y fecha prevista de inicio de operación.
 - e. Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información sobre caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP y concesión(es) de aguas vigente(s), permiso(s) de vertimientos, caudal(es) vertido(s), entre otros.
 - f. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.
 - g. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.
 - h. Si lo tiene disponible, aporte el certificado actualizado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.
 - i. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal del Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

- a. Certificación de uso del suelo, actualizada y/o vigente para el predio ubicado en la dirección Cinco (5) Barrio Los Fundadores, junto con el Número Predial y la Matricula inmobiliaria, para este predio ubicado en Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.
- b. Conforme con el POT vigente, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.
- c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.

Igualmente, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7. de la Ley 1077 de 2015 "(...) *En caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre probados los argumentos del prestador, así deberá consignarlo en el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al solicitante y al ente territorial para los efectos establecidos en el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012, así como para dar cumplimiento a las inversiones previstas en materia de servicios públicos en los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial (...)*", se comunicará el presente acto administrativo al Alcalde municipal, como posible interesado en los resultados de la presente actuación.

Que, por lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APERTURA a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa INGENIERIA Y GESTIÓN DEL AGUA S.A.S. E.S.P., para el predio con código catastral 250010100000002210045000000000 y matricula inmobiliaria 150-7835 ubicado en la dirección Cinco (5) Barrio Los Fundadores, del Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al expediente No. 2025420380503026E, los documentos aportados mediante el radicado SSPD No. 20245290299782 del 23/01/2024, de la Empresa INGENIERIA Y GESTIÓN DEL AGUA S.A.S. E.S.P., que hacen parte de la solicitud de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Empresa INGENIERIA Y GESTIÓN DEL AGUA S.A.S. E.S.P., con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Datos completos de identificación del predio, como mínimo: número de la matrícula inmobiliaria, el número o código catastral, nomenclatura y, de ser posible, las coordenadas.
 - b. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.
 - c. Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.
 - d. Informe en el que enuncie los planes y/o proyectos de inversión contenidos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado -POIR-, que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio. Precise el alcance de los proyectos, cronograma estimado de ejecución y fecha prevista de inicio de operación.
 - e. Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información sobre caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s), permiso(s) de vertimientos, caudal(es) vertido(s), entre otros.
 - f. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.
 - g. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.

- h. Si lo tiene disponible, aporte el certificado actualizado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.
 - i. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal del Municipio de AGUA DE DIOS, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Certificación de uso del suelo, actualizada y/o vigente para el predio ubicado en la dirección Cinco (5) Barrio Los Fundadores, junto con el Número Predial y la Matricula inmobiliaria, para este predio ubicado en el Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.
 - b. Conforme con el POT vigente, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.
 - c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.

ARTÍCULO CUARTO. DECRETAR como período probatorio, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo la señora EVELIA CARO ENCISO, haciéndole entrega de una copia del mismo. Teniendo en cuenta que el prestador no remitió los datos de contacto del peticionario, se procederá a publicar en cartelera y página web de esta Superintendencia el Acto Administrativo.

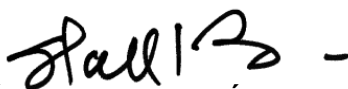
ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor CARLOS HÉCTOR ESPINOSA CORREA, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Empresa INGENIERIA Y GESTIÓN DEL AGUA S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT No. 900546589-4, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@ingeagua.com.co y ingeagua.sas.esp@gmail.com, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora ELIANA ANDREA MANZANARES GÓNGORA, en calidad de Alcaldesa del Municipio de AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA, a los correos electrónicos alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co y notificacionesjudiciales@aguadedios-cundinamarca.gov.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

Dado en Bogotá D.C., el **14/02/2025 9:16:30**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057965 de 14 de diciembre del 2020 y No. 20201000057315 del 09/12/2020, modificada por la Resolución No. 20211000096695 del 19/04/2021.

Concepto Técnico: Gerardo Bernal Arias – Ingeniero Contratista Grupo de Grandes Prestadores – DTGAA

Revisó: Sebastián Alejandro Gúisa Arias – Profesional Universitario DTGAA

Cesar Miguel Tobo Tobos – Profesional Especializado – DTGAA

Aprobó: María Stella Garzón – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)